

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrado Ponente: Labrenty Efren Palomo Meza

Resolución No. CSJCOR22-5 Montería, 14 de enero de 2022

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00679-00

Solicitante: Sra. Yaneth Del Carmen Cordero Causil Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería Funcionario(a) Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-22-703-2015-00411-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 13 de enero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de enero de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 13 de diciembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 14 de diciembre de 2021, la señora Yaneth Cordero Causil en su condición de parte ejecutada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa dentro del tramité del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Cooperar contra Yaneth Del Carmen Cordero Causil, radicado bajo el N° 23-001-40-22-703-2015-00411-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería. Señala como motivo determinante de su solicitud; demora en el trámite del levantamiento de la medida cautelar.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta:

"El día 22 de Noviembre solicité al Juzgado 02 Civil Municipal de Montería, mediante escrito para que me levantara la medida cautelar en este proceso donde soy demandada, por pago total de mi obligación y posteriormente el día 29 de noviembre y después nuevamente el 1 de diciembre, sin que se me haya dado respuesta a la fecha sobre esta solicitud y me comuniqué en el día de ayer 6 de diciembre con la Secretaria y dice que el internet no está funcionando y que por tal motivo no sabía de lo que le estaba diciendo y no tenía respuesta, requiero vigilancia judicial con suma urgencia al juzgado y a su juez para la realización del trámite del levantamiento de la medida cautelar sobre mi salario, ya que se debe oficiar al Ente Territorial, requerido dentro del proceso descrito en la presente vigilancia y hasta la fecha luego de revisar tyba y los estados hasta el día

Carrera 6 Nº 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

de hoy /12/2021, transcurridos los días de mi solicitud; y aún no se refleja trámite alguno realizado por el Juzgado 02 Municipal de Montería - Córdoba."

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 670 de 15 de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto de la acción de grupo en referencia, otorgándoles el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

Se deja constancia que la presente vigilancia judicial fue suspendido desde el 17 de diciembre de 2021, que fue vacancia judicial por ser el día de la justicia y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 250 de 1970, artículo 28, reglamentado por el Decreto 1660 de 1978, en su artículo 107, literal a, se establece el término de la vacancia judicial, y teniendo en cuenta que en el presente año las vacaciones de fin de año están comprendidas entre el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiunos (2021) y el diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.3. Del informe de verificación

La doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, el 12 de enero de 2022, remite informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

"Es preciso indicar respecto a este asunto, que el proceso solicitado se encuentra terminado y archivado, por ello, y en atención a los memoriales presentados por la señora Yaneth Cordero, el despacho solicito el desarchivo al archivo central mediante correo electrónico enviado los días 9 y 10 de diciembre de 2021, reiterado en la tarde de hoy, sin que a la fecha la oficina de archivo haya procedido con este.

Y es que, en oportunidad anterior el despacho también pidió el desarchivo del expediente, pero la oficina de archivo central equivocadamente envío otro expediente seguido contra la señora Cordero, razón por la cual se insistió con el desarchivo del proceso objeto de vigilancia, el día 10 de diciembre de 2021, reiterado en la tarde de hoy.

Así las cosas, el despacho se encuentra a la espera del envío físico o el traslado de la carpeta electrónica del expediente para dar trámite a las solicitudes de la peticionaria. En el evento que la oficina de archivo de respuesta acerca de la no ubicación del expediente, se procederá a ordenar la reconstrucción inmediata del mismo."

Anexo: Pantallazos de los correos electrónicos.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Yaneth Cordero Causil, es pertinente colegir que su inconformidad radica en que el despacho judicial, no ha tramitado su solicitud de levantamiento de medida cautelar.

La doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, en su informe, manifestó que el proceso se encuentra archivado, y antes que la peticionaria presentara la solicitud de vigilancia judicial había requerido en 2 ocasiones al archivo central para que realizaran la búsqueda y remisión del expediente al despacho judicial, como se evidencia en los folios 2 y 3 del informe de la funcionaria.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que, de acuerdo a lo aducido por la Juez Segundo Civil Municipal de Montería en el informe de verificación, la demora en dar respuesta a la solicitud de la peticionaria no es atribuible al despacho judicial, pues el proceso se encuentra archivado y el expediente físico está en el archivo judicial; la mora en el caso objeto de estudio no es atribuible directamente a esa célula judicial.

Complementariamente, con las dificultades que implica las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19, además de las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y esta Seccional, estas circunstancias han impactado en la gestión de los trámites procesales.

Cabe resaltar que la funcionaria a través de correo electrónico del 10 de diciembre de

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Resolución CSJCOR22-5 de 14 de enero de 2022 Hoja No. 4

2021 solicitó la remisión del expediente al juzgado; el despacho judicial hace parte del régimen de vacaciones colectivas y éstas comenzaron el 16 de diciembre de 2021 finalizando el 10 de enero de 2022.

No obstante, esta Seccional exhorta a la funcionaria judicial para que informe a la peticionaria, si todavía no lo ha hecho, de la gestión realizada por el despacho ante el archivo judicial para la remisión del expediente del proceso objeto de vigilancia judicial con fines de atender sus peticiones.

Asimismo, se oficiará al coordinador del archivo judicial para coadyuvar la solicitud de búsqueda del expediente presentada por la Juez Segundo Civil Municipal de Montería.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para adelantar el trámite de la presente solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Yaneth Cordero Causil en su condición de parte ejecutada dentro del tramité del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Cooperar contra Yaneth Del Carmen Cordero Causil, radicado bajo el N° 23-001-40-22-703-2015-00411-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería y en consecuencia ordenar el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa.

SEGUNDO. Exhortar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, para que remita copia de la gestión realizada por el despacho a su cargo ante el archivo judicial a la peticionaria y le suministre la misma información remitida a esta corporación.

TERCERO. Oficiar al coordinador de archivo judicial de Monteria, para coadyuvar la petición de búsqueda del expediente del proceso ejecutivo singular radicado 23-001-40-22-703-2015-00411-00., y proceda a dar respuesta lo más pronto posible a lo solicitado por el despacho judicial materia del presente trámite.

CUARTO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería y a la

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Resolución CSJCOR22-5 de 14 de enero de 2022 Hoja No. 5

señora Yaneth Del Carmen Cordero Causil, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAMARY MARRUGO DIAZ

Conwary Uping Sia

Presidente

IMD/LEPM/mgsb